

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL



GACETA MUNICIPAL
MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR



MES XI

AÑO CXXIV

CARACAS, LUNES 27 DE MAYO DE 2024

N° 5065-A

SUMARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN
(Sumar)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN (SUMAR)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2024

Providencia Administrativa N.º 001-2024, mediante la cual se establece la calificación y regulación de los Sujetos Pasivos Especiales y de los responsables en calidad de Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Indole Similar, como se indica

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°001-2024

SOLANGE BERRUETA CARO

SUPERINTENDENTE MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 56, numerales 1, 69 y 88 numerales 2,3 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, La Superintendente Municipal de Administración y Recaudación, dicta la siguiente providencia administrativa.



POR CUANTO

Sujeto Pasivo Especial

Artículo 5. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá calificar como Sujetos Pasivos Especiales a:

- a) Las personas naturales o jurídicas, así como otras entidades económicas sin personalidad jurídica, domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, que hubieran obtenido ingresos brutos, iguales o superiores al equivalente a Veinte mil (20.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual en el caso de los tributos que se liquiden por anualidades, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos equivalentes a treinta mil (30.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV, conforme a lo señalado en las últimas seis (06) declaraciones, para el caso de los tributos que se liquiden en periodos mensuales, contados desde el momento que sean designados **SUJETOS PASIVOS ESPECIALES** del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar.
- b) Los órganos o entes públicos nacionales, estatales, distritales y municipales, que estén domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- c) Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la realización de espectáculos o diversiones, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- d) Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la producción o mantenimiento de espacios publicitarios, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador.
- e) Los sujetos cuya actividad sea la administración de Inmuebles, ubicados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador.

A los efectos de establecer el ingreso bruto al que se refiere el literal "a" del presente artículo, privará, de ser el caso, las estimaciones o criterios cualitativos y cuantitativos efectuadas por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), a partir de los procedimientos de control fiscal, o por el cruce de información con terceros, donde se constate una realidad económica distinta a la que físicamente haya sido declarada por el sujeto bajo regulación fiscal



Se Modifica el Artículo 5, de la forma siguiente:

Artículo 5. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá calificar como Sujetos Pasivos Especiales a:

- a) Las personas naturales o jurídicas, así como otras entidades económicas sin personalidad jurídica, domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, que hubieran obtenido ingresos brutos, iguales o superiores al equivalente a Veinte mil (20.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual en el caso de los tributos que se liquiden por anualidades, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos equivalentes a treinta mil (30.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV, conforme a lo señalado en las últimas seis (06) declaraciones, para el caso de los tributos que se liquiden en periodos mensuales, contados desde el momento que sean designados **SUJETOS PASIVOS ESPECIALES** del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar.
- b) Los órganos o entes públicos nacionales, estatales, distritales y municipales, que estén domiciliadas o no, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- c) Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la realización de espectáculos o diversiones, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- d) Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la producción o mantenimiento de espacios publicitarios, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- e) Los sujetos cuya actividad sea la administración de Inmuebles, ubicados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

A los efectos de establecer el ingreso bruto al que se refiere el literal "a" del presente artículo, privará, de ser el caso, las estimaciones o criterios cualitativos y cuantitativos efectuadas por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), a partir de los procedimientos de control fiscal, o por el cruce de información con terceros, donde se constate una realidad económica distinta a la que físicamente haya sido declarada por el sujeto bajo regulación fiscal.



Designación de los Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 6. Los Sujetos Pasivos serán designados como Especiales, mediante Providencia Administrativa emitida por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) y notificados oportunamente.

Las notificaciones a los Sujetos Pasivos Especiales, tendrán plena validez cuando se realicen a través de medios telemáticos en el domicilio fiscal electrónico del sujeto bajo regulación fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 172, numeral 3 del Código Orgánico Tributario.

Se Modifica el Artículo 6, de la forma siguiente:

Designación de los Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 6. Los Sujetos Pasivos serán designados como Especiales, mediante Providencia Administrativa emitida por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) y notificados oportunamente.

Las notificaciones a los Sujetos Pasivos Especiales, tendrán plena validez cuando se realicen a través de medios telemáticos en el domicilio fiscal electrónico del sujeto bajo regulación fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 172, numeral 3 del Código Orgánico Tributario, o mediante cualquiera de los medios dispuestos por la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercios, Servicios e Índole Similar del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Exclusiones del Régimen de Retenciones

Artículo 15. Los Sujetos Pasivos Especiales, no efectuarán la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, cuando:

- a) Los que se constituyeron en el marco de nuevos emprendimientos y se encuentren debidamente registrados ante el órgano rector de conformidad con la ley que rige la materia para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos. Esta excepción aplicará durante dos (02) años contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento.
- b) Las organizaciones comunitarias y todas las instancias del poder popular que se encuentren constituidas en comunas, conforme a la Ley Orgánica de las Comunas e inscritos en el Registro de Información Fiscal con la letra (c).
- c) Se trate de pagos de servicios de Electricidad, Agua, Aseo y Telefonía del Agente de Retención.



Se Modifica el Artículo 15, de la forma siguiente:

Exclusiones del Régimen de Retenciones

Artículo 15. Los Sujetos Pasivos Especiales, no efectuaran la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, cuando:

- a) Los que se constituyeron en el marco de nuevos emprendimientos y se encuentren debidamente registrados ante el órgano rector de conformidad con la ley que rige la materia para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos. Esta excepción aplicará durante dos (02) años contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento.
- b) Las organizaciones comunitarias y todas las instancias del poder popular que se encuentren constituidas en comunas, conforme a la Ley Orgánica de las Comunas e inscritos en el Registro de Información Fiscal con la letra (c).
- c) Se trate de pagos de servicios de Electricidad, Agua, Aseo, Gas y Telefonía del Agente de Retención.

Momento para Enterar lo Retenido

Artículo 20. Los Agentes de Retención deben enterar los tributos retenidos en las cuentas receptoras de tributos municipales determinadas para tales fines, **dentro de los primeros ocho (08) días continuos del periodo de declaración**, de conformidad con el procedimiento establecido y en los formularios autorizados por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), enterados los tributos retenidos a la Administración Tributaria Municipal, el sujeto pasivo especial podrá iniciar su proceso de Declaración de Ingresos Brutos correspondientes.

Se Modifica el Artículo 20, de la forma siguiente:

Momento para Enterar lo Retenido

Artículo 20. Los Agentes de Retención deben enterar, pagar y notificar, los tributos retenidos en las cuentas receptoras de tributos municipales determinadas para tales fines, **dentro de los primeros ocho (08) días continuos del periodo de declaración**, de conformidad con el procedimiento establecido y en los formularios autorizados por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), enterados los tributos retenidos a la Administración Tributaria Municipal, el sujeto pasivo especial podrá iniciar su proceso de Declaración de Ingresos Brutos correspondientes.



POR CUANTO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 05 de la ley de publicaciones oficiales, imprimase a continuación un solo texto la Providencia Administrativa N°001-2024, de fecha 08 de febrero de 2024, publicado en Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador N°5030, de esa misma fecha con las reformas aquí establecidas y en el correspondiente texto íntegro. Y sustitúyanse los datos de Firma, Fecha y demás datos de creación.

Dado en Caracas, a los 27 días del mes de mayo del año 2024, años 2013° de Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana

Ejecutese



Solange del Carmen Berrueta Caro

Superintendente Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**),

Designada mediante Resolución N°0173-2021, de fecha 8 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Municipal N° 4726-1, de la misma fecha



MES VIII AÑO CXXIV CARACAS, LUNES 27 DE MAYO DE 2024 N° 5030-A

SUMARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ALCALDIA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR
SUPERINTENDENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN (SUMAR)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2024

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°001-2024

Quién suscribe, **Solange del Carmen Berrueta Caro**, titular de la cédula de Identidad N° V- 14.302.083, en mi carácter de **Superintendente Municipal de Administración y Recaudación (SUMAR) del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital**, designada mediante Resolución N°0173-2021, de fecha 08 de septiembre de 2021 emanada de la ciudadana Alcaldesa Carmen Meléndez, publicada en la Gaceta Municipal N° 4726-1 de la misma fecha; en atención a lo previsto en el artículo 54, numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.015 de fecha 28 de Diciembre de 2010, ejerciendo las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 2 de la Ordenanza mediante la cual se crea la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), publicada en la Gaceta Municipal N° 4586-1, de fecha 28 de julio de 2020, así como en los artículos 62, 63, 64 y 106 de la Reforma Parcial de la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, publicada en la Gaceta Municipal N°5001-B, de fecha 16 de Noviembre del 2023;

POR CUANTO

Que la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (SUMAR), es la autoridad técnica en materia de regulación, determinación, liquidación, facturación, recaudación, supervisión, cesión de créditos fiscales y compensaciones, así como el control de los ingresos fiscales de la Hacienda Pública Municipal; y entre sus atribuciones está previsto la gestión de los tributos y demás ingresos fiscales recaudables que sean competencia del Poder Público Municipal;

POR CUANTO

Que la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, disponiendo para ello de mecanismos que coadyuven a una efectiva y oportuna recaudación de ingresos, que permitan promover el desarrollo económico;



POR CUANTO

Que es obligación de los contribuyentes la declaración y pago de los tributos, bajo las modalidades previstas en las ordenanzas que regulan la materia, a fin de que el Municipio pueda cumplir con sus obligaciones y prestación de los servicios públicos oportuna y eficientemente;

POR CUANTO

Que, para el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, los **Sujetos Pasivos Especiales**, son una categoría de gran importancia para la municipalidad, por tratarse de una calificación atribuida a quienes tienen mayores capacidades económicas o contributivas; o se corresponde con aquellos órganos o entes públicos o por razón de sus actividades privadas, con domicilio en la municipalidad que, por ser contratantes de compras públicas de bienes o servicios, deben ser responsables de los tributos municipales que causen.

POR CUANTO

Que los Agentes de Retención o Percepción, calificados como tales por el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; son aquellos sujetos que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervienen en actos u operaciones gravadas fiscalmente, en los cuales debe efectuarse la retención de un tributo municipal, convirtiéndose en responsables de la obligación jurídica tributaria. por tales fines. **Dicta la siguiente:**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA No.001-2024

MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE LA CALIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y DE LOS RESPONSABLES EN CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS O DE INDOLE SIMILAR

TITULO I

Disposiciones Generales

Del Objeto, Definiciones de Términos y Del Órgano Competente

Del Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa, tiene por objeto establecer la calificación y regular las relaciones del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital con los Sujetos Pasivos Especiales y de los responsables en calidad de Agentes de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, quienes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en esta norma.



Definiciones o Términos

Artículo 2. A los efectos de esta Providencia Administrativa se considera:

- a) **Agente de Retención:** Toda persona designada por la Administración Tributaria Municipal que por su profesión, oficio, actividad o función debe retener un monto de impuesto del monto total a pagar a un tercero, para luego enterarlo al Fisco Municipal. Esta condición no podrá recaer en personas que no tengan establecimiento permanente en el Municipio, con excepción de organismos o personas jurídicas estatales.
- b) **Retención:** Es el anticipo del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicios o de Indole Similar, que surge de la acción de retener, realizada correctamente por el Agente de Retención, y que funge como un crédito fiscal del contribuyente retenido, al momento de presentar su respectiva declaración jurada.
- c) **Agente de Percepción:** persona que, por su profesión, oficio, actividad o función, están en condición de recibir el pago de un tributo en forma temporal, para luego enterarlo íntegramente a la Hacienda Pública Municipal.
- d) **Percepción:** es el anticipo de los tributos municipales, que surge de la acción de percibir, realizada correctamente por el agente de percepción, y que puede fungir como crédito fiscal del contribuyente percibido.
- e) **Sujeto Pasivo:** Personas que tienen el deber de cumplir con las obligaciones tributarias, ya sean en calidad de contribuyente o de responsable.
- f) **Sujetos Pasivos Especiales:** Sujetos pasivos que sean calificados como tales por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), mediante Providencia Administrativa, en razón de sus funciones públicas o privadas, por la realización de actividades económicas o cuando intervengan en actos u operaciones que impliquen pagos de tributos municipales.

Unidad de Cuenta Dinámica

Artículo 3. Para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones se utilizará la Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual esta anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio de que las obligaciones se paguen exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. En la cuenta corriente tributaria del sujeto pasivo se refleja en bolívares el monto de las declaraciones y planillas, así como su equivalencia en Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) al tipo de cambio del día.

Toda alusión al término de Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), a que se haga mención en la presente providencia para el pago de Tasas, Tributos, Impuestos o Sanciones, se entenderá que se hará en su equivalente en bolívares.



Del Órgano Competente

Artículo 4. La designación o calificación, el control, la administración, la regulación y el seguimiento de las actuaciones de los Sujetos Pasivos Especiales y Responsables en calidad de Agentes de Retención, es competencia exclusiva de la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**).

TITULO II

De la Calificación y Designación de Sujetos Pasivos Especiales

CAPITULO I

Calificación como Sujetos Pasivos Especiales

Sujeto Pasivo Especial

Artículo 5. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá calificar como Sujetos Pasivos Especiales a:

- a) Las personas naturales o jurídicas, así como otras entidades económicas sin personalidad jurídica, domiciliadas en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, que hubieran obtenido ingresos brutos, iguales o superiores al equivalente a Veinte mil (20.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), conforme a lo señalado en su última declaración jurada anual en el caso de los tributos que se liquiden por anualidades, o que hubieren efectuado ventas o prestaciones de servicios mensuales por montos equivalentes a treinta mil (30.000) Unidad de Cuenta Dinámica (UCD), la cual está anclada al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV, conforme a lo señalado en las últimas seis (06) declaraciones, para el caso de los tributos que se liquiden en periodos mensuales, contados desde el momento que sean designados **SUJETOS PASIVOS ESPECIALES** del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicio o Índole Similar.
- b) Los órganos o entes públicos nacionales, estatales, distritales y municipales, que estén domiciliadas o no, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- c) Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la realización de espectáculos o diversiones, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- d) Los sujetos pasivos cuya actividad económica sea la producción o mantenimiento de espacios publicitarios, en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.
- e) Los sujetos cuya actividad sea la administración de Inmuebles, ubicados en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

A los efectos de establecer el ingreso bruto al que se refiere el literal "a" del presente artículo, privará, de ser el caso, las estimaciones o criterios cualitativos y



cuantitativos efectuadas por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), a partir de los procedimientos de control fiscal, o por el cruce de información con terceros, donde se constate una realidad económica distinta a la que físicamente haya sido declarada por el sujeto bajo regulación fiscal.

Designación de los Sujetos Pasivos Especiales

Artículo 6. Los Sujetos Pasivos serán designados como Especiales, mediante Providencia Administrativa emitida por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) y notificados oportunamente.

Las notificaciones a los Sujetos Pasivos Especiales, tendrán plena validez cuando se realicen a través de medios telemáticos en el domicilio fiscal electrónico del sujeto bajo regulación fiscal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 34 y 172, numeral 3 del Código Orgánico Tributario, o mediante cualquiera de los medios dispuestos por la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, Industria, Comercios, Servicios e índole Similar del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Excepción de Notificación

Artículo 7. No será necesaria la emisión de una Providencia Administrativa para calificar Sujeto Pasivo Especial, en los términos del artículo anterior, para los siguientes casos:

- a) Cuando los Sujetos Pasivos se encuentren calificados como Especiales, antes de la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.
- b) En los casos de fusiones o absorciones, cuando el Sujeto Pasivo que subsista ya este calificado como Sujeto Pasivo Especial.

CAPITULO II

Deberes de los Sujetos Pasivos Especiales

Informar a la Administración Tributaria

Artículo 8. Los Sujetos Pasivos Especiales, deberán informar a la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), dentro de un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles, la ocurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Cambio de Razón Social o Denominación Comercial.
- b) El cambio del Domicilio Fiscal declarado ante la municipalidad.
- c) Cambio de Dirección de Correo Electrónico.
- d) Apertura o cierre de otros establecimientos (sucursales, depósitos o almacenes, plantas industriales, oficinas administrativas o de representación, entre otros).
- e) El cese de operaciones de manera temporal o permanente.
- f) El inicio del proceso de disolución o quiebra.
- g) El inicio de un proceso de fusión o absorción.



- h) Otras circunstancias relevantes que puedan afectar el ejercicio de la actividad económica en la jurisdicción del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

En los casos a que hace referencia el literal “e” del presente artículo, que tenga como consecuencia el cambio de jurisdicción municipal, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), emitirá y enviará a la autoridad administrativa tributaria que corresponda, un informe detallado sobre la condición del Sujeto Pasivo Especial, en cuanto a las posibles deudas que tenga con el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, así como de los procesos administrativos o jurisdiccionales de los que sea parte, con el objeto de realizar las coordinaciones necesarias para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y así evitar la evasión o posible defraudación fiscal.

En los casos a que hace referencia el literal “f” del presente artículo, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), efectuará el seguimiento de los procedimientos hasta la distribución final del patrimonio, debiendo los sujetos pasivos especiales consignar los documentos que certifiquen la decisión o declaración correspondiente.

En los casos a que hace referencia el literal “g” del presente artículo, el Sujeto Pasivo Especial, deberá notificar los datos del sujeto pasivo que subsistirá luego de la fusión o absorción. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), realizará de oficio los ajustes correspondientes en su sistema de registro.

**Declarar y Pagar el Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria,
Comercio, Servicios o de Índole Similar**

Artículo 9. Los Sujetos Pasivos Especiales, deberán presentar mensualmente su Declaración Jurada de Ingresos Brutos y pagar el monto del impuesto causado, dentro de los primeros ocho (08) días continuos del periodo de imposición.

Retener Tributos Municipales

Artículo 10. Los Sujetos Pasivos Especiales, fungirán como Agentes de Retención en los términos establecidos en la presente Providencia.

CAPITULO III

**Perdida o Revocatoria de la Calificación
De los Sujetos Pasivos Especiales**

Perdida de la Calificación

Artículo 11. Los Sujetos Pasivos, perderán la calificación de Especiales, en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen definitivamente su actividad económica.
- b) Con su disolución o quiebra.



- c) Cuando se decrete la liquidación de los órganos o entes públicos nacionales, estatales y municipales.
- d) A solicitud del contribuyente, previa verificación de la Administración Tributaria Municipal

No obstante, hasta que no se realicen las notificaciones y verificaciones correspondientes, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), seguirá considerándolos Sujetos Pasivos Especiales.

Revocatoria de la Calificación de Sujeto Pasivo Especial

Artículo 12. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá revocar de oficio, la calificación de Sujeto Pasivo Especial, cuando mediante un procedimiento de control fiscal se determine que el Sujeto Pasivo Especial, señalado en el literal "a" del artículo 4 de la presente Providencia Administrativa, no haya registrado los ingresos brutos mínimos establecidos, durante los últimos doce (12) meses consecutivos, anteriores al procedimiento.

TITULO III

De la Designación de Agentes de Retención

CAPITULO I

Agentes de Retención

Designación de los Agentes de Retención

Artículo 13. Los sujetos pasivos, al momento de su calificación y designación como **Sujetos Pasivos Especiales**, estarán designados a su vez como **Agente de Retención** del Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar.

Momento de la Retención

Artículo 14. La Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas, de Industria, Comercio, Servicio o de Índole Similar deberá ser realizada al momento del pago; por concepto de la adquisición de bienes o prestación de servicios de un tercero, por parte del Agente de Retención.

Exclusiones del Régimen de Retenciones

Artículo 15. Los Sujetos Pasivos Especiales, no efectuarán la retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, cuando:

- a) Los que se constituyeron en el marco de nuevos emprendimientos y se encuentren debidamente registrados ante el órgano rector de conformidad con la ley que rige la materia para el fomento y desarrollo de nuevos emprendimientos. Esta excepción aplicará durante dos (02) años contados a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento.



- b) Las organizaciones comunitarias y todas las instancias del poder popular que se encuentren constituidas en comunas, conforme a la Ley Orgánica de las Comunas e inscritos en el Registro de Información Fiscal con la letra (c).
- c) Se trate de pagos de servicios de Electricidad, Agua, Aseo, Gas y Telefonía del Agente de Retención.

Monto de Retención del Impuesto Sobre Actividades Económicas

Artículo 16. El monto a retener del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, **es el equivalente al uno con veinticinco por ciento (1,25%)** del pago realizado en forma total, por concepto de la adquisición de bienes y prestación de servicios a un tercero, por parte del Agente de Retención.

Emisión y Entrega del Comprobante de Retención

Artículo 17. Los Agentes de Retención, deberán emitir y entregar el Comprobante de Retención de Impuesto, a quienes le realicen la retención, en los términos de la presente Providencia Administrativa, en un lapso no mayor de tres (03) días hábiles, luego de haber realizado el pago.

Sin menoscabo, de lo anterior, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), podrá establecer o autorizar mecanismos electrónicos para la emisión y entrega del comprobante de retención, simplificando sus formalidades, y estableciendo las notificaciones mediante el uso del domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes, cuyas especificaciones técnicas deberán ser publicadas en su portal oficial.

Requisitos del Comprobante de Retención

Artículo 18. El Comprobante de Retención del Impuesto sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, deberá contener los datos descritos a continuación:

- a) Numeración única y consecutiva.
- b) Registro Único de Información Fiscal (RIF) de ambos sujetos.
- c) Nombre o Razón social de ambos sujetos.
- d) En caso que aplique, la Denominación Comercial, de ambos sujetos.
- e) Domicilio fiscal o domicilio electrónico, de ambos sujetos.
- f) Numero de factura.
- g) Fechas de la operación y de la emisión del comprobante de retención.
- h) Concepto (s) de la (s) operación (es) que sean sujeto de retención.
- i) Monto total de la operación.
- j) Porcentaje de retención del impuesto.
- k) Monto total retenido.
- l) Cualquier otro que la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (SUMAR), considere necesario

Acreditación del Impuesto Retenido

Artículo 19. Los contribuyentes o sujetos retenidos al momento de realizar su autoliquidación, acreditarán los montos que le hayan sido retenidos, los cuales



fungirán como créditos fiscales, siempre y cuando los mismos estén debidamente soportados y enterados a la Administración Tributaria Municipal, con sus respectivos comprobantes de retención.

PARAGRAFO PRIMERO: La acreditación del crédito fiscal se aplicará en el mismo mes y para el periodo en que el sujeto retenido, efectúe la Declaración de Ingresos Brutos, siempre y cuando para ese momento el Agente de Retención haya enterado el monto retenido a la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando el Agente de Retención entere el monto retenido, transcurrido el lapso original del período de Declaración de Ingresos Brutos, el crédito fiscal a favor del sujeto retenido le será reconocido o acreditado para el mes siguiente sobre el período a declarar.

Momento para Enterar lo Retenido

Artículo 20. Los Agentes de Retención deben enterar, pagar y notificar, los tributos retenidos en las cuentas receptoras de tributos municipales determinadas para tales fines, **dentro de los primeros ocho (08) días continuos del periodo de declaración**, de conformidad con el procedimiento establecido y en los formularios autorizados por la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), enterados los tributos retenidos a la Administración Tributaria Municipal, el sujeto pasivo especial podrá iniciar su proceso de Declaración de Ingresos Brutos correspondientes.

Naturaleza y Designación como Agentes de Retención de Arrendatarios de Inmuebles Comerciales.

Artículo 21. La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), atendiendo la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 12 de la ordenanza de impuesto sobre inmuebles urbanos, podrá designar en calidad de agentes de retención del impuesto sobre inmuebles urbanos, a las personas naturales o jurídicas, así como otras entidades sin personalidad jurídica, que sean arrendatarias de inmuebles urbanos, tales como oficinas, locales comerciales, galpones, edificios o centros comerciales, siempre y cuando tengan un uso comercial o industrial.

De la Retención y Enteramiento del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos

Artículo 22. La retención del impuesto sobre Inmuebles Urbanos deberá ser realizada mensualmente por parte de los agentes de retención, en su condición de arrendatarios, contra los cánones de arrendamiento que este pague, a los fines de garantizar el cumplimiento dentro de los plazos y condiciones previstos en la Ordenanza del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos.

La Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), atendiendo a lo previsto en el artículo 18 de la ordenanza de impuesto sobre inmuebles urbanos, establecerá las especificaciones técnicas que deberán seguir los agentes de retención del Impuesto sobre inmuebles urbanos, en su portal oficial.



CAPITULO I

Agentes de Percepción

Designación de los Agentes de Percepción

Artículo 23. Sin perjuicio de las disposiciones previstas en las ordenanzas que regulan los tributos municipales, en cuanto a la designación que en ellas se hace como agentes de percepción, la Superintendencia Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**) podrá designar como agente de percepción, a los sujetos bajo regulación fiscal que realicen las siguientes actividades económicas:

- a) Diversiones y Espectáculos Públicos.
- b) Organización, Distribución o venta de juegos o apuestas lícitas.
- c) Producción, mantenimiento o administración de espacios publicitarios.
- d) Administración de inmuebles.

De la Percepción y Enteramiento del Tributo

Artículo 24. Los Agentes de Percepción atendiendo a las disposiciones regulatorias previstas en las ordenanzas de los tributos municipales correspondientes, cumplirán con los deberes formales y materiales establecidos.

TITULO IV

CAPITULO I

Sanciones por Incumplimiento De los Deberes Formales y Materiales

Sanciones los Agentes de Retención

Artículo 25. El incumplimiento de los deberes previstos en esta Providencia Administrativa será sancionado de conformidad como a continuación se describe:

- 1) Atendiendo a lo previsto en el artículo 90 del Código Orgánico Tributario.
- 2) No enteren las cantidades retenidas en los formularios, medios, formatos o lugares autorizados por la Administración Tributaria Municipal a través, dentro del plazo establecido en las normas respectivas, con multas equivalentes al cien por ciento (100%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo del mil por ciento (1000%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.
- 3) No retengan o no perciban los fondos a los que se esté obligado u obligada; según, lo establecido en las normas respectivas con multa del cien por ciento (100%) al quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.
- 4) Retenga o perciba menos de lo que corresponde de acuerdo a la normativa aplicable con multa de cincuenta por ciento (50%) al doscientos por ciento (200%) del tributo no retenido o no percibido.



TITULO V

Disposiciones Derogatorias

Artículo 26: La presente Providencia Administrativa deroga en todas y cada una de sus partes la Providencia Administrativa No.002-2021, de fecha 21 de junio del 2021, publicada en Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital No.4698-1 en la misma fecha

TITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 27: La Superintendencia de Administración y Recaudación (**SUMAR**), dispondrá de un lapso de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación de esta Providencia para Calificar y Designar los nuevos **SUJETOS PASIVOS ESPECIALES** y diseñar los formularios respectivos, para el cumplimiento de sus fines.

TITULO VII

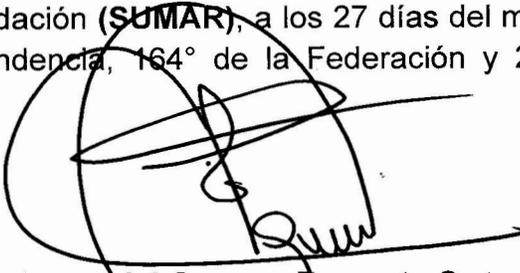
Disposiciones Finales

Artículo 28: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital

Artículo 29: Queda encargada la Superintendencia de Administración y Recaudación (**SUMAR**), a través de la Dirección General de Recaudación y Liquidación y la Dirección de Divulgación adscrita a la misma, así como la Dirección de Divulgación de la Alcaldía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, para la Divulgación y aplicación de la presente Providencia Administrativa.

Artículo 30: Queda encargada la secretaría del Concejo Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital para la publicación en la Gaceta Municipal de la presente Providencia Administrativa.

Dada, Sellada y Firmada en el Despacho de la Superintendente Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**), a los 27 días del mes de mayo de 2024. Años 2013° de independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana



Solange del Carmen Berrueta Caro

Superintendente Municipal de Administración y Recaudación (**SUMAR**),

Designada mediante Resolución N°0173-2021, de fecha 8 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Municipal N° 4726-1, de la misma fecha





**Alcaldía
de Caracas**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR

Ley Orgánica del Poder Público Municipal
Art. 54°. Serán publicadas en la Gaceta Municipal,
las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos,
Decretos, Resoluciones y otros instrumentos
jurídicos, son de obligatorio cumplimiento por
parte de los particulares y de las autoridades
nacionales, estatales y locales.

La Gaceta Municipal del Municipio Bolivariano
Libertador del Distrito Capital, es el órgano oficial del
Municipio y de acuerdo a la Ley que rige la materia está
prohibida su reproducción por particulares.

Depósito Legal p.p. 76-04-11

Caracas, lunes 27 de mayo de 2024

